



MINISTERIO PÚBLICO
Fiscal: Abog. Lilliana Alcaraz Recalde
UNIDAD DE DELITOS ECONOMICOS Y ANTICORRUPCIÓN

CAUSA N° 26/2021: "Ministerio Público c/ LORENA DE BARROS Y OTROS s/ TRAFICO DE INFLUENCIAS"

ACTA DE IMPUTACION N°.....

En la ciudad de Asunción, capital de la República del Paraguay, a los cinco días de mayo del año dos mil veintiuno, los Agentes Fiscales FRANCISCO CABRERA y LILIANA ALCARAZ, asignados a la Unidad Especializada en Delitos Económicos y Anticorrupción, y de Lavado de Dinero y Financiamiento del Terrorismo, en la causa indicada, de conformidad al art 302 del C.P.P., vienen a formular imputación en contra de las siguientes personas

1) MARIA LORENA DE BARROS BARRETO PEREZ, con Cédula de Identidad No. 1.103.702, de nacionalidad paraguaya, de 48 años de edad, nacida en la ciudad de Asunción en fecha 13 de marzo de 1973, de estado civil divorciada, domiciliada en las calles Dr. Migone N° 283 del B° Manora, con telef. N° 607-362.

2) DIEGO DI STEFANO MONACO, con cédula de identidad No. 494.532, de nacionalidad paraguaya, de 58 años de edad, nacido en la ciudad de Asunción en fecha 21 de diciembre de 1961, de estado civil casado, de profesión comerciante, domiciliado en las calles San Francisco N° 621 c/ Juan de Salazar del B° Jara de la ciudad de Asunción.

3) JOSE RAMON BOGADO CARDOZO, con cédula 2.068.268, de nacionalidad paraguaya, casado, de profesión abogado, con 47 años de edad, con domicilio en 20 Proyectadas No. 741, entre Tacuary y Antequera, Barrio Obrero de esta Capital, con teléfono 0981282792

DESCRIPCIÓN DE LA CAUSA Y DILIGENCIAS REALIZADAS POR EL MINISTERIO PÚBLICO

La presente investigación se inicia de oficio por parte del Ministerio Público, en atención al informe elevado por la comitiva fiscal designada para participar en las reuniones interinstitucionales con representantes del Ministerio Público de la República Federativa del Brasil, en Río de Janeiro, y para el efecto, se ha conformado un equipo de trabajo integrado por Agentes Fiscales Especializados con sede en Asunción, a los efectos de ejercer intervención legal e impulsar investigaciones respecto de informaciones recibidas del Ministerio Público Federal que integran la denominada Fuerzas de Tarea de Lava Jato y Policía Federal de Río de Janeiro acerca de hechos que tendría relevancia penal en Paraguay con participación de ciudadanos paraguayos.



MINISTERIO PÚBLICO
Fiscal: Abog. Lilliana Alcaraz Recalde
UNIDAD DE DELITOS ECONOMICOS Y ANTICORRUPCIÓN

CAUSA Nº 26/2021: "Ministerio Público c/ LORENA DE BARROS Y OTROS s/ TRAFICO DE INFLUENCIAS"

A través de las diligencias llevadas a cabo por parte del Ministerio Público, surge con claridad que los arriba nombrados María Lorena de Barros Barreto, Diego Di Stefano y José Ramón Bogado Cardozo se pusieron de acuerdo para solicitar la suma de DÓLARES AMERICANOS DOS MILLONES a los abogados Rodrigo Galeano y Leticia Bóveda, representantes de la defensa del Señor Darío Messer por obtener respuestas favorables en el Poder Judicial y en el Ministerio del Interior para garantías del prófugo respecto de la tramitación de cualquier planteamiento que pudieran realizar estos profesionales del derecho en la representación del nombrado, y que tal suma de dinero solicitada sería destinada concretamente a los miembros de la Corte Suprema de Justicia y el Ministerio del Interior, ante quienes invocaban tener influencias. Ese pedido de dinero fue materializado a través de reuniones personales que se llevaron a cabo entre el 23 de abril del 2019 y el 04 de mayo del mismo año, periodo en el cual también hubo comunicaciones telefónicas y por whatsapp entre la Señora Lorena de Barros y la Abogada Leticia Bóveda, en donde la primera de ellas era quien insistía en que se llevaran adelante tales reuniones.

RELATO DE HECHOS ATRIBUIDO A LOS SEÑORES JOSE RAMON BOGADO CARDOZO, MARIA LORENA DE BARROS BARRETO Y DIEGO DI STEFANO, Y CALIFICACION JURIDICA

De conformidad a los suficientes elementos de sospecha, los Sres. **José Ramón Bogado Cardozo, María Lorena de Barros Barreto y Diego Di Stefano** de común acuerdo, entre las fechas 23 de abril del 2019 y el 04 de mayo del mismo año habrían solicitado la suma de **2.000.0000 US\$ (dos millones de dólares americanos)** a los abogados defensores del Sr. Darío Messer, Abg. Leticia Bóveda y Rodrigo Galeano, esto a cambio de ejercer sus influencias con los miembros del Poder Judicial y con el Ministro del Interior, Juan E. Villamayor, con el fin de obtener y asegurar resultados favorables respecto a la tramitación de cualquier planteamiento que pudieran realizar los mismos en representación del entonces prófugo Darío Messer ante las instancias judiciales, así como el ofrecimiento de garantías para su entrega y sometimiento ante la justicia Paraguaya. En tal sentido, la suma solicitada sería distribuida **1.000.000 US\$** para Juan E. Villamayor, Ministro del Interior, y el otro **1.000.000 US\$** para los Miembros de la Corte Suprema de Justicia. Esta atribución de hechos que realiza el Ministerio Público a las personas mencionadas surge como consecuencia de una secuencia que se detalla a continuación:



MINISTERIO PÚBLICO
Fiscal: Abog. Lilliana Alcaraz Recalde
UNIDAD DE DELITOS ECONOMICOS Y ANTICORRUPCIÓN

CAUSA Nº 26/2021: "Ministerio Público c/ LORENA DE BARROS Y OTROS s/ TRAFICO DE INFLUENCIAS"

El 23 de abril del 2019 se comunica la Señora **Lorena de Barros** con la abogada Leticia Bóveda, habiéndolo hecho desde un número de teléfono internacional, en donde le expresa que necesitaba urgente hablarle sobre un caso penal, y que la reunión sería beneficiosa para un cliente suyo.

A tal efecto, posterior a dicha comunicación telefónica la Sra. **Lorena de Barros** se constituye el 23 de abril del 2019 al Estudio Jurídico, se identificó ante los Abg. Leticia Bóveda y Rodrigo Galeano como una supuesta amiga del Sr. Darío Messer, que la misma podría ayudar a resolver su situación judicial en el país e insistió en llevar a cabo una reunión personal con su representado. Dada a la insistencia de la procesada, el 29 de abril del 2019 fue llevada a cabo dicha reunión en el estudio jurídico, donde se realizó la primera solicitud de dinero, la cual contó con la participación del Sr. **Diego Di Stefano** a más de los citados abogados defensores, sin la presencia del Sr. Darío Messer quien en ese entonces se encontraba prófugo. En esta ocasión la Sra. **Lorena de Barros** habría conversado telefónicamente con el Sr. Darío Messer a través del celular de su abogada Leticia Bóveda, quien le cedió su celular para facilitar la comunicación. Finalizada dicha llamada telefónica con el Sr. Messer, la Sra. **Lorena de Barros y Diego Di Stefano** le habrían solicitado a los abogados defensores la suma de **2.000.000 U\$S (dos millones de dólares americanos)** que serían distribuidas de la siguiente manera: **1.000.000 U\$S** para el Ministro del Interior y **1.000.000 U\$S** para los Miembros de la Corte Suprema de Justicia, a cambio de hacer uso de sus influencias y obtener resultados favorables a las pretensiones del Sr. Messer y de su defensa en el proceso judicial existente el Paraguay iniciado en su contra.

En esa oportunidad, el Señor **Diego Di Stefano** se habría presentado ante los requeridos como el supuesto nexo o vínculo con la influencia suficiente ante los Miembros de la Corte Suprema de Justicia como para obtener favores judiciales a cualquier planteamiento que sea realizado en representación del Sr. Darío Messer por sus abogados. Incluso hasta aseguró la obtención de un habeas corpus favorable ante la Corte Suprema como para evitar la extradición a la República Federativa del Brasil del Sr. Darío Messer, y en consecuencia mantenerlo en el Paraguay.

Con posterioridad, se pactó una siguiente reunión en la que supuestamente estaría presente el propio Ministro del Interior, Juan E. Villamayor. Es así que el fecha 04 de mayo del 2019, en el local del hotel La Factoría, donde se encontraba hospedada la Sra. **Lorena**



MINISTERIO PÚBLICO
Fiscal: Abog. Lilliana Alcaraz Recalde
UNIDAD DE DELITOS ECONOMICOS Y ANTICORRUPCIÓN

CAUSA Nº 26/2021: "Ministerio Público c/ LORENA DE BARROS Y OTROS s/ TRAFICO DE INFLUENCIAS"

de Barros de acuerdo a los informes recabados, en horas de la tarde se habría llevado a cabo una reunión en la cual habrían estado presente los solicitantes **-Lorena de Barros Barreto, Diego Di Stefano y José Bogado-**, y los requeridos representantes legales: María Leticia Bóveda y Rodrigo Galeano, y el Crio. Nimio Cardozo de la Policía Nacional, quien también fue convocado.

En la ocasión el Sr. **José Bogado** se habría presentado ante los abogados defensores del Sr. Messer como el supuesto nexa con el Ministro del Interior, por ser el secretario privado del mismo, y por ende, su persona de confianza. Al analizar el plan acordado por los tres imputados, se denota de forma clara que con la presencia del Sr. **José Bogado** se buscaba garantizar la veracidad de que la propuesta de dinero provenía realmente del propio Ministro del Interior y de dar garantías del cumplimiento de su compromiso en favor de los planteamientos que vaya a realizar el Sr. Messer o sus abogados. Es más, en ese carácter, el mismo **José Bogado** manifestó a los abogados que el Ministro llegaría en cualquier momento a la cita, por lo que los mismos quedaron aguardando su presencia en el lugar.

Luego de esperar por varios minutos la presencia del Ministro Juan E. Villamayor, **Lorena de Barros** les manifestó a los abogados finalmente que, para contar con la presencia del Ministro del Interior a la reunión, se condicionaba al pago económico de lo acordado, lo que no fue acogido favorablemente por los representantes legales del Sr. Darío Messer. En tal sentido, **Lorena de Barros** le solicitó a **José Bogado** que se comunique con Juan E. Villamayor y que de ser necesario se vaya hasta su domicilio para que venga a la reunión, el mismo se retiró para ir supuestamente a la casa del ministro con la intención de traerlo.

El Ministerio Público ha realizado diligencias a fin de corroborar la hipótesis primaria que involucra a los Sres. **Lorena de Barros Barreto, Diego Di Stefano y José Bogado** entre las cuales se citan: declaraciones de los representantes legales del Sr. Messer, Abg. Leticia Bóveda y Rodrigo Galeano, quienes habrían recibido directamente las solicitudes de sumas de dinero de parte de los investigados a cambio de supuestos favores procesales, la declaración del Crio. Nimio Abel Cardozo, informes sobre las funciones desempeñadas por el Sr. José Bogado, entre otras diligencias y solicitudes de informes agregados a la carpeta fiscal. De igual manera, todo lo relatado consta en los informes recibidos del Ministerio Público Federal que integran la denominada Fuerzas de Tarea de



MINISTERIO PÚBLICO
Fiscal: Abog. Lilliana Alcaraz Recalde
UNIDAD DE DELITOS ECONOMICOS Y ANTICORRUPCIÓN

CAUSA Nº 26/2021: "Ministerio Público c/ LORENA DE BARROS Y OTROS s/ TRAFICO DE INFLUENCIAS"

Lava Jato y Policía Federal de Río de Janeiro acerca de hechos que tendría relevancia penal en Paraguay con participación de ciudadanos paraguayos.

Con lo que precedentemente se indicó surge que la Sra. **Lorena de Barros Barreto**, **Diego Di Stefano** y **José Bogado** conocían la situación de rebeldía del Señor Messer, quienes supuestamente poseían influencias tanto en la Corte Suprema de Justicia, a través del Sr. **Diego Di Stefano**, y ante el Ministro del Interior, Juan E. Villamayor, por medio de **José Bogado**, quien fungía de su supuesto secretario privado, con la posibilidad de obtener resultados favorables en el curso del proceso penal tramitado en nuestro país a favor del Sr. Darío Messer, entre las cuales se encontraban la de garantizar la no extradición del mismo a la República del Brasil, requirieron la suma de 2.000.000 U\$\$ (dos millones de dólares americanos), 1.000.000 U\$\$ para el Ministro del Interior y 1.000.000 U\$\$ para la Corte Suprema de Justicia, a los representantes legales del Sr. Darío Messer, Abg. Leticia Bóveda y Abg. Rodrigo Galeano, a tales efectos.

De conformidad a la hipótesis plasmada en la presente imputación, los Sres. **José Ramón Bogado Cardozo**, **María Lorena de Barros Barreto** y **Diego Di Stefano** se habrían puesto de común acuerdo para solicitar la suma de 2.000.000 U\$\$ de dólares americanos a los representantes legales en Paraguay del Sr. Darío Messer, como se explicó más arriba. En tal contexto, los mismos habrían compartido el dominio del hecho y habrían realizado sus aportes individuales para la producción de la finalidad común de los mismos que se encontraba dirigida a cobrar dicha suma de dinero indebida, a cambio de ejercer sus influencias invocadas ante los miembros de la Corte Suprema de Justicia y ante el Ministro del Interior a cargo del Poder Ejecutivo. Cada sujeto realizó su aporte y contribución al hecho de tráfico de influencias, al respecto la Sra. **Lorena de Barros** quien fue la que inició las tratativas y contactó con los abogados defensores y requirió la suma de dinero indebida, y además fue quien habría presentado a sus socios quienes servirían de vínculos con los órganos referidos, llámese **Diego Di Stefano** y **José Bogado**. Por su parte, el Sr. **Diego Di Stefano**, a más de solicitar conjuntamente con los demás imputados el dinero mencionado, sería la persona que supuestamente intermediaría con los miembros de la Corte Suprema de Justicia para conseguir los resultados pretendidos por el Sr. Messer y sus defensores, y por último **José Bogado**, quien además de solicitar las sumas de dinero antedicha con sus socios, habría fungido como el supuesto enlace con el Ministro del Interior, Juan E. Villamayor, y hablaba en su representación, por su carácter de secretario



MINISTERIO PÚBLICO
Fiscal: Abog. Lilliana Alcaraz Recalde
UNIDAD DE DELITOS ECONOMICOS Y ANTICORRUPCIÓN

CAUSA N° 26/2021: "Ministerio Público c/ LORENA DE BARROS Y OTROS s/ TRAFICO DE INFLUENCIAS"

privado y persona de confianza del mismo, para obtener resultados positivos a las pretensiones que vayan a ser realizadas en representación del Sr. Messer.

A tal efecto, entre otras circunstancias que revelan el factor común y la planificación conjunta entre los imputados para solicitar sumas de dinero, tenemos que el Crio. Nimio Cardozo, Director de la Unidad de Inteligencia de la Policía Nacional, cuyo cometido principal justamente era la búsqueda y captura del Sr. Darío Messer, aseveró ante el Ministerio Público que el Sr. **José Bogado** se desempeñaba efectivamente como secretario privado del Ministro del Interior Juan E. Villamayor, en un viaje realizado en el extranjero en representación del Ministerio del Interior en compañía del citado en el mes de marzo del 2019, vale decir, tiempo antes de las solicitudes de dinero materializada a los abogados del Sr. Darío Messer, **José Bogado** le había manifestado que debían reunirse con una persona quien ayudaría con el caso Messer, se trataría justamente de la imputada **Lorena de Barros**, quien supuestamente le ayudaría a convencer a Darío Messer de entregarse, y, además refirió que el Ministro del Interior tenía pleno conocimiento de ello. Es así que el 04 de mayo del 2019, **José Bogado** le habría pedido reunirse en el hotel La Factoría, con esta señora que ayudaría supuestamente en la entrega del Sr. Messer. En el lugar, según lo manifestado por el testigo, confirmó que estuvieron presentes a más del secretario privado del Ministro Sr. **José Bogado**, la Sra. **Lorena de Barros y Diego Di Stefano**, y los abogados defensores, quienes solicitaron garantías en favor de su representado Darío Messer para que este se entregue a la justicia paraguaya, y le sean devueltos los bienes incautados por la SENABICO. En esa oportunidad, **José Bogado** le manifestó al Comisario que el Ministro tenía conocimiento de la reunión y quien le refirió que al culminar la reunión saldría directo a la casa del Ministro, además la Sra. **Lorena de Barros** al iniciar la reunión lo presentó a **José Bogado** como representante del Ministro.

Por lo tanto, estas conductas desplegadas por la Sra. **Lorena de Barros Barreto**, **Diego Di Stefano** y **José Bogado** se adecuan a los presupuestos de punibilidad del Artículo 7° inc. 3) de la Ley N° 2523: "PREVIENE, TIPIFICA Y SANCIONA EL ENRIQUECIMIENTO ILICITO EN LA FUNCION PUBLICA Y EL TRAFICO DE INFLUENCIAS" que prevé una pena privativa de libertad de hasta cinco años.

Finalmente, éstos Representantes Fiscales estiman que se cumplen los presupuestos del art. 302 del C.P.P., por lo cual se imputa fundada y objetivamente el hecho que se encuadra a prima facie, en el tipo penal dispuesto en el Art. 7° inc. 3) de la Ley N° 2523:



MINISTERIO PÚBLICO
Fiscal: Abog. Lilliana Alcaraz Recalde
UNIDAD DE DELITOS ECONOMICOS Y ANTICORRUPCIÓN

CAUSA N° 26/2021: "Ministerio Público c/ LORENA DE BARROS Y OTROS s/ TRAFICO DE INFLUENCIAS"

“PREVIENE, TIPIFICA Y SANCIONA EL ENRIQUECIMIENTO ILICITO EN LA FUNCION PUBLICA Y EL TRAFICO DE INFLUENCIAS”, en concordancia con el art. 29 del C.P. inc. 2, a Lorena de Barros Barreto, Diego Di Stefano y José Bogado.

Finalmente, requiere al Juzgado Penal de Garantías disponga la utilización del tiempo de 6 (SEIS) MESES de investigación, a los efectos de formular acto conclusivo de conformidad a lo previsto en el Art. 347 o 351 del Código Procesal Penal, con lo que se dio por terminado el Acta.

SERÁ JUSTICIA.-

Requerimiento Fiscal N° 04-

Asunción, 05 de mayo de 2021.-



MINISTERIO PÚBLICO
Fiscal: Abog. Lilliana Alcaraz Recalde
UNIDAD DE DELITOS ECONOMICOS Y ANTICORRUPCIÓN

CAUSA N° 26/2021: "Ministerio Público c/ LORENA DE BARROS Y OTROS s/ TRAFICO DE INFLUENCIAS"

OBJETO: Requerir notificación del acta de imputación y se decreten medidas alternativas a la prisión preventiva a los imputados.-

SEÑOR JUEZ PENAL DE GARANTÍAS:

LILIANA ALCARAZ RECALDE y FRANCISCO CABRERA, Agentes Fiscales de las Unidades Especializadas de Delitos Económicos y Anticorrupción, y de Lavado de Dinero y Financiamiento del Terrorismo, con domicilio procesal en Chile esq. Eduardo Víctor Haedo de la ciudad de Asunción, se dirige a V.S. en marco de la causa N° 26/2021 caratulada: "LORENA DE BARROS Y OTROS S/ TRAFICO DE INFLUENCIAS", a fin de manifestar y requerir cuanto sigue:

Que atendiendo a la presente acta de imputación presentada por esta Fiscalía en contra de: 1) MARIA LORENA DE BARROS BARRETO PEREZ, con Cédula de Identidad No. 1.103.702, de nacionalidad paraguaya, de 48 años de edad, nacida en la ciudad de Asunción en fecha 13 de marzo de 1973, de estado civil divorciada, domiciliada en las calles Dr. Migone N° 283 del B° Manora, con telef. N° 607-362; 2) DIEGO DI STEFANO MONACO, con cédula de identidad No. 494.532, de nacionalidad paraguaya, de 58 años de edad, nacido en la ciudad de Asunción en fecha 21 de diciembre de 1961, de estado civil casado, de profesión comerciante, domiciliado en las calles San Francisco N° 621 c/ Juan de Salazar del B° Jara de la ciudad de Asunción; 3) JOSE RAMON BOGADO CARDOZO, con cédula 2.068.268, de nacionalidad paraguaya, casado, de profesión abogado, con 47 años de edad, con domicilio en 20 Proyectadas No. 741, entre Tacuary y Antequera, Barrio Obrero de esta Capital, con teléfono 0981282792; solicita a VS se notifique a los mismos de la referida acta, debiendo señalar fecha a fin de que el Ministerio Público presente el requerimiento que corresponda, conforme al plazo de SEIS (6) MESES señalado en el acta supra mencionado.

Asimismo ésta Representación Fiscal atendiendo a la imputación presentada y calificación solicitada, requiere al Juzgado de V.S. dicte las siguientes MEDIDAS ALTERNATIVAS A LA PRISIÓN PREVENTIVA a favor del **Lorena de Barros Barreto, Diego Di Stefano y José Bogado**: 1) Prohibición de salir del país; 2) Residir en un lugar determinado y comunicar cualquier cambio de domicilio; 4) Caución real, por el propio imputado o por otra persona, mediante depósito de dinero, valores, constitución de



CAUSA N° 26/2021: "Ministerio Público c/ LORENA DE BARROS Y OTROS s/ TRAFICO DE INFLUENCIAS"

MINISTERIO PÚBLICO
Fiscal: Abog. Lilliana Alcaraz Recalde
UNIDAD DE DELITOS ECONOMICOS Y ANTICORRUPCIÓN

prenda o hipoteca, entrega de bienes o la fianza de una o más personas económicamente solventes, a más de otras medidas que V.S. considere pertinentes. El presente requerimiento se realiza conforme lo prescrito por el Art. 245 del C.P.P., puesto que el peligro de fuga y obstrucción a la justicia pueden ser paliados con la aplicación de las medidas solicitadas.

Será Justicia.-

Requerimiento N°-

Asunción, 05 de mayo del 2021.-